

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno contentivo de 136 folios digitales y se radicó con el No. 2021 00347. Sírvese proveer.

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRÁN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. En el acápite de pruebas aportadas respecto la consignada en el numeral 4, se refiere que le formulario de afiliación es del 16 de junio de 2008 siendo que la fecha consignada en la documental reporta otra calenda.
2. En el acápite de notificaciones no se consigna el correo electrónico de la demandante según como lo pregona el Decreto 806 de 2020.
3. No se aportó la constancia de envió de la copia de la demanda de manera simultánea a las demandadas, tal y como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En caso de subsanar la demanda aportar en un solo cuerpo la misma y la subsanación, según el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y la SS. para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Se le indica al demandante que simultáneamente al envió del escrito de subsanación de demanda al correo electrónico, deberá hacerlo también a la dirección electrónica de las demandadas y así deberá hacerlo con todos los memoriales que se alleguen al proceso, ello conforme lo estipula el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

Hoy, 03 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **153**

CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
Secretaria